REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100548-00**, remitido por reparto. Además, la sociedad demandada allegó un correo masivo al mail institucional, solicitando la terminación de los procesos que cursaran en las sedes judiciales y remisión de procesos de ejecución. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y decreto 806 de 2020.

Por otro lado, con relación al correo masivo allegado por la sociedad demandada, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, mediante el cual pone en conocimiento la resolución número 20223200000001896 del 25 de enero de 2022 emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD "*por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA*"; solicitando la terminación de los procesos que cursen en las sedes judiciales y la remisión de los mismos a la mencionada superintendencia, el despacho incorporará dicha documental al expediente, sin embargo, no se accederá a la solicitud, dado que los procesos que deben ser remitidos a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, según la Ley 1116 de 2006, son los ejecutivos, y el presente es un proceso ordinario de primera instancia, empero, se ordenará a la parte actora para que proceda a notificar la admisión de la presente acción al liquidador designado de la pasiva.

En ese orden, EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JUAN JOSÉ GÓMEZ URUEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.981.240 y tarjeta profesional 155.298, como apoderado judicial de la parte demandante, **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.,** en los términos del poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda incoada por **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.** en contra de **COOMEVA EPS SA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio al liquidador designado de la demandada, FELIPE NEGRET MOSQUERA, o quien

hagan sus veces, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico para efectos de notificación judicial de la demandada, **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (artículo. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

CUARTO: INCORPORAR AL EXPEDIENTE la documental allegada en forma masiva por COOMEVA EPS SA.

QUINTO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso y remisión del expediente a la SUERINTENDENCIA NACIONAL DE SLAUD, conforme a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

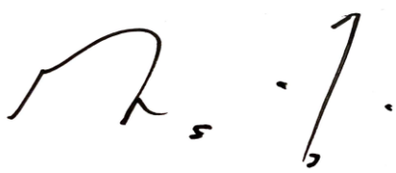

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **003**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45574890e6eb67fb4563488e01b2fd6343b2db4101b0ec7a331f958adb95486a**
Documento generado en 02/02/2022 03:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica